



NACIONES UNIDAS

PROPIEDAD DE
LA BIBLIOTECACONSEJO
ECONOMICO
Y SOCIALC.1
—

GENERAL

E/CN.12/814
15 de enero de 1969

ORIGINAL: ESPAÑOL

COMISION ECONOMICA PARA AMERICA LATINA

13° Período de Sesiones
Lima, Perú, abril de 1969NOTA DE LA SECRETARIA SOBRE ENMIENDAS AL REGLAMENTO
DE LA COMISION

En su 45° período de sesiones, el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas aprobó la resolución N° 1376 (XLV), cuyo texto es el siguiente:

Proyecto de enmienda relativo al reglamento de la Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente y de la Comisión Económica para América Latina

"El Consejo Económico y Social,

Recordando su resolución 1281 (XLIII), de 4 de agosto de 1967, relativa, entre otras cosas, a la mejora de los procedimientos para celebrar consultas entre organismos sobre las nuevas propuestas que se sometan al Consejo y a sus órganos auxiliares,

Recomienda a la Comisión Económica para América Latina y a la Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente que modifiquen sus reglamentos en los siguientes términos:

a) Insértese un nuevo capítulo XI titulado "Consultas con los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica";

/b) Numérese

b) Numérese de nuevo el actual capítulo XI para que pase a convertirse en capítulo XII. Numérense de nuevo los capítulos siguientes en consecuencia;

c) Insértese un nuevo artículo 51 que diga así:

"Artículo 51

"1. Cuando un tema propuesto para su inclusión en el programa provisional de un período de sesiones contenga una propuesta encaminada a que las Naciones Unidas emprendan nuevas actividades relacionadas con cuestiones que interesen directamente a uno o más organismos especializados o al Organismo Internacional de Energía Atómica, el Secretario Ejecutivo deberá consultar con el organismo o los organismos interesados e informar a la Comisión de los medios que permitan asegurar un empleo coordinado de los recursos de las respectivas organizaciones.

"2. Cuando una propuesta, presentada durante una sesión encaminada a que las Naciones Unidas emprendan nuevas actividades, se relacione con cuestiones que interesen directamente a uno o más organismos especializados o al Organismo Internacional de Energía Atómica, el Secretario Ejecutivo después de consultar en la medida de lo posible con los representantes del organismo o de los organismos especializados interesados que participan en la sesión, deberá señalar a la atención de los participantes en la sesión, las consecuencias de tal propuesta.

"3. Antes de adoptar una decisión sobre propuestas de la clase indicada en los párrafos precedentes, la Comisión deberá cerciorarse de que se ha consultado debidamente a los organismos interesados."

d) Numérense de nuevo los artículos siguientes en consecuencia.

1561a. sesión plenaria,
2 de agosto de 1968."

En consecuencia, la Secretaría se permite sugerir a la Comisión que considere en su decimotercer período de sesiones la anterior recomendación del Consejo Económico y Social.

Además, el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, en el mismo período de sesiones, aprobó la resolución N° 1379 (XLV), cuyo texto dice:

"Actas resumidas de las reuniones de los órganos auxiliares del Consejo

El Consejo Económico y Social,

Teniendo presentes las recomendaciones del Comité Especial de Expertos encargado de examinar las finanzas de las Naciones Unidas y de los organismos especializados,^{1/}

Tomando en consideración el deseo unánime de los Estados Miembros de reducir tanto el volumen de la documentación como el gasto que supone para el sistema de organizaciones de las Naciones Unidas,

1. Acoge con satisfacción las decisiones de la Comisión de Estadística, la Comisión de Estupefacientes y la Comisión de Planificación del Desarrollo, que, atendiendo a lo dispuesto en la resolución 2292 (XXII) de la Asamblea General, de 8 de diciembre de 1967, y en la resolución 1264 (XLI) del Consejo, de 3 de agosto de 1967, han decidido no levantar actas resumidas de sus sesiones;

2. Pide a aquellos de sus órganos auxiliares que aún no lo hayan hecho que estudien en sus próximos períodos de sesiones la posibilidad de no levantar en adelante actas resumidas de sus sesiones y de las de sus propios órganos auxiliares; y a ese respecto señala a su atención la decisión tomada por la Comisión de Estupefacientes de sustituir las actas resumidas por una reseña más breve, reservándose, no obstante, el derecho de pedir que se levante acta resumida para cualquier debate que requiera un trato excepcional;

3. Pide asimismo al Secretario General que estudie los medios de reducir el costo de las actas resumidas en aquellos casos en que se consideren esenciales y que informe al respecto al Consejo en su 46° período de sesiones."

1561a. sesión plenaria,
2 de agosto de 1968.

En vista de lo dispuesto en el segundo párrafo dispositivo, la Secretaría se permite proponer que la recomendación del Consejo sea considerada en el decimotercer período de sesiones.

Si la Comisión se pronuncia en favor de eliminar las actas resumidas, como recomienda el Consejo Económico y Social, sería necesario que enmiende el Reglamento de la Comisión, eliminando con este fin los artículos 46, 47 y 48.

1/ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo primer período de sesiones, Anexos, tema 80 del programa, documento A/6343, párrs. 92 a 104.